

35 JORNADA NOTARIAL ARGENTINA

Pilar, Provincia de Buenos Aires

22 al 25 de octubre de 2025

Tema 3:

PLANIFICACIÓN PATRIMONIAL PARA LA NUEVA LONGEVIDAD. ¿HACIA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO NOTARIAL DE LA VEJEZ?

Coordinadoras: Karina Vanesa Salierno y

María Laura Szymanski

Subcoordinador: Gonzalo Matías Vásquez

Contacto: jna2025tema3@gmail.com

Título:

"Testamentos con video: Innovación tecnológica en la expresión de la voluntad sucesoria"

*Explorando el uso de soportes audiovisuales como
complemento de la escritura pública, garantizando seguridad,
transparencia y humanización en el derecho sucesorio
argentino.*

Autoras

Bárbara DRAKE – barti.drake@gmail.com

Delfina GÖRG – delfinagorg@gmail.com

INDICE

INTRODUCCIÓN	4
DESARROLLO	5
Concepto y clases de testamento	5
II.1.a. El testamento ológrafo.	6
II.1.b. El testamento por acto público	6
II.2. Diferencias de forma y valor probatorio	7
II.3. Testamento por escritura pública como forma solemne absoluta	8
II.3.a. La finalidad de las formalidades.	8
II.3.b. Principio de conservación y autenticidad.	9
II.3.c. Carácter de documento público.	9
II.3.d. Incorporación de nuevos elementos tecnológicos	10
II.4. Antecedentes: documentos notariales en soporte digital	10
II.5. La posibilidad de incorporar videos al testamento	11
II.6. El rol del notario como garante	11
II.7. Reflexiones sobre la innovación tecnológica	12
II.7.a. Beneficios de la incorporación de videos	12
II.7.b. Prueba complementaria de la capacidad del testador	12
II.7.c. Mensaje personal del testador: la dimensión humana del acto	13
II.7.d. Auxilio al juez en caso de conflictos sucesorios	13
II.7.e. Implementación práctica sin reforma legislativa	14
II.7.f. Síntesis	15
II.8. Debilidades y riesgos	15
II.8.a Posibilidad de manipulación del material audiovisual	16
II.8.b. Riesgos de vulneración de la intimidad del testador	16
II.8.c. Abuso o sugestión en personas mayores o vulnerables	16
II.8.d. Dificultad probatoria si se incorpora sin control notarial	17

II.8.e. Síntesis	17
II.9. Soluciones desde la función notarial	18
II.9.a. Verificación de identidad y discernimiento del otorgante	18
II.9.b. Custodia digital en repositorios notariales oficiales	18
II.9.c. Experiencias provinciales	18
II.9.d. Síntesis	19
II.10. Adultos mayores y vulnerabilidad	19
II.10.a. Riesgos particulares de los adultos mayores	19
II.10.b. Necesidad de protocolos éticos y deontológicos reforzados	20
II.11. Importancia de la intervención del notario	20
II.12. Derecho comparado:	21
II.12.a. Brasil:	21
II.12.b. Japón:	22
II.13. Complementariedad del video	22
II.13.a. Innovación posible con resguardo técnico y ético	22
II.14. Propuesta de trabajo conjunto	23
III. CONCLUSIÓN	23
IV. PONENCIAS	23
V. BIBLIOGRAFÍA	24

I. INTRODUCCIÓN

El testamento constituye una de las instituciones jurídicas más relevantes dentro del derecho sucesorio, pues a través de él se materializa la voluntad del causante en relación con la disposición de sus bienes para después de su muerte. Se trata, por lo tanto, de un acto de autonomía de la voluntad cargado de una función social trascendental: garantizar la transmisión ordenada del patrimonio, evitar conflictos entre herederos y otorgar seguridad jurídica al tráfico de bienes.

La certeza respecto de la voluntad del testador es un elemento esencial. De nada serviría la existencia de un instrumento sucesorio si no se pudiese confiar en que refleja con fidelidad la decisión del causante. En este sentido, el derecho se ha ocupado históricamente de establecer un conjunto de formalidades y requisitos destinados a brindar autenticidad y seguridad. El respeto a la forma solemne no es un mero ritualismo, sino una garantía de protección tanto para el testador como para los herederos.

El contexto actual introduce nuevos desafíos. El avance tecnológico ha impactado de manera significativa en las prácticas jurídicas, generando la necesidad de reflexionar acerca de cómo se integran las nuevas herramientas digitales en ámbitos tan sensibles como el sucesorio. La pandemia de COVID-19 aceleró la implementación de la actuación notarial a distancia, así como el uso de instrumentos electrónicos, firmas digitales y documentos notariales en soporte digital. Este escenario abre la puerta a explorar alternativas que fortalezcan la certeza y la prueba de la voluntad del testador.

Dentro de esas posibles innovaciones, presentamos la incorporación de soportes audiovisuales como complemento del testamento otorgado en escritura pública. La utilización de vídeos, debidamente controlados y asegurados por el notariado, puede contribuir a dotar de mayor transparencia y humanidad al acto sucesorio. No se trata de sustituir las formas jurídicas vigentes, sino de enriquecerlas mediante herramientas

que permitan constatar la lucidez, intención y libertad del testador.

Este trabajo se propone analizar el testamento desde su función social, su regulación en el Código Civil y Comercial de la Nación, la importancia de su carácter solemne y la posibilidad de incorporar nuevas tecnologías como instrumentos probatorios complementarios. Asimismo, se examinarán los beneficios, riesgos y soluciones que puede aportar la función notarial en este proceso, con especial énfasis en la protección de adultos mayores y personas en situación de vulnerabilidad. Finalmente, se ofrecerán reflexiones orientadas a conjugar tradición e innovación en el marco del derecho sucesorio argentino.

II. DESARROLLO

II.1 Concepto y clases de testamento

Nuestro Código Civil y Comercial en el artículo 2462 establece *“las personas humanas pueden disponer libremente de sus bienes para después de su muerte, respetando las porciones legítimas establecidas en el Título X de este Libro, mediante testamento otorgado con las solemnidades legales; ese acto también puede incluir disposiciones extramatrimoniales”*. Con esta primera aproximación podemos decir que el testamento es: un acto jurídico unilateral, a través del cual una persona dispone para después de su muerte de la totalidad o de una parte de sus bienes, tanto patrimoniales como extrapatrimoniales, el cual será válido desde su celebración pero sus efectos jurídicos comenzarán a partir de su fallecimiento. No es necesaria la participación de los beneficiarios, solo debe intervenir el testador. Es un acto esencialmente revocable de última voluntad, solemne absoluto, esencialmente revocable ya que en cualquier momento el causante puede modificar o dejar sin efecto su disposición cuantas veces lo desee y es personalísimo, pues nadie puede testar por otro, ni a través de representante ni por mandato, tampoco podrá conferir autorización a un heredero o al albacea para que disponga de los bienes de la manera que le plazca¹. Es un acto individual, estando prohibidos los testamentos conjuntos o mancomunados. Las disposiciones contenidas en un testamento deben bastarse a sí mismas por eso decimos que es autosuficiente. Las formas en las que debe realizarse están

¹ CLUSELLAS, Eduardo Gabriel- coordinador. “CODIGO CIVIL Y COMERCIAL comentado, anotado y concordado modelos de redacción sugeridos” T8. Ed. Astrea- 1era Ed Año 2015. Pag 445.

expresamente previstas en la ley y frente a la inobservancia de éstas el testamento será nulo, así lo establece el Artículo 2474 del Código Civil y Comercial de la Nación.

La función del testamento trasciende el interés individual del testador, puesto que cumple una función social vinculada con la seguridad jurídica y la organización de la transmisión hereditaria. El legislador, consciente de su importancia, en el artículo 2473 CCyC² limita estrictamente las formas testamentarias, admitiendo únicamente aquellas que se encuentran reguladas expresamente,. En el derecho argentino vigente, los testamentos ordinarios son dos: el ológrafo y el otorgado por escritura pública.

II.1.a. El testamento ológrafo.

Es el testamento más sencillo de otorgar, pero eso hace a su vulnerabilidad. Es el testamento escrito íntegramente de puño y letra por el testador, debe estar fechado y firmado por él, sin la necesidad de testigos. El CCyCN lo regula en los Artículos 2477 y 2478. Su característica distintiva es la ausencia de intervención notarial, lo que lo convierte en una forma más accesible pero también más frágil desde el punto de vista probatorio. La falta de requisitos como la autenticidad inmediata o el control de la capacidad del otorgante puede dar lugar a litigios en sede judicial, en particular en torno a la autenticidad de la letra o a la lucidez del testador en el momento de redactarlo.

En la práctica, los tribunales deben recurrir a pericias caligráficas y otras pruebas complementarias para verificar la validez del documento. Por ello, aunque el testamento ológrafo constituye una opción legalmente válida, es considerado de escasa seguridad jurídica que aquel otorgado por escritura pública.

II.1.b. El testamento por acto público.

Este tipo de testamento debe otorgarse necesariamente frente a un Escribano Público autorizado y con la presencia de dos testigos, así lo establece el primer párrafo del artículo 2479 del CCyC: “... *el testamento por acto público se otorga mediante escritura pública, ante el escribano autorizante y dos testigos hábiles, cuyo nombre y domicilio se deben consignar en la escritura. ...*”. En este caso, se requiere la

² Artículo 2473 CCyCN: Requisitos formales. El testamento puede otorgarse sólo en alguna de las formas previstas en este Código. Las formalidades determinadas por la ley para una clase de testamento no pueden extenderse a las de otra especie.-

presencia del notario como funcionario público encargado de recibir y dar fe de la manifestación de voluntad del testador en presencia de dos testigos que son una garantía de la seriedad y libertad con la que se otorga el acto, asegurando la regularidad de todas las formalidades que acontecen.

Esta modalidad permite que el testador reciba en audiencias previas un debido asesoramiento de parte del notario, explicándole el alcance de sus disposiciones y que haya un control más estricto del discernimiento, identidad, espontaneidad, claridad y libertad con la que el otorgante expresa su voluntad³, además de dotar al instrumento de la fuerza probatoria propia del instrumento público.

La intervención notarial otorga certeza respecto de la fecha, lugar y condiciones en que se expresó la voluntad del testador, y por supuesto de la identidad del mismo y los testigos del acto hace presumir su autenticidad, lo que reduce considerablemente las posibilidades de impugnación judicial. En consecuencia, el testamento por escritura pública es la forma solemne por excelencia, privilegiada por la doctrina y la jurisprudencia como garantía de seguridad jurídica.

II.2. Diferencias de forma y valor probatorio

La distinción esencial entre ambas formas testamentarias radica en el nivel de formalidad y de seguridad jurídica. Mientras que el testamento ológrafo depende casi exclusivamente de la verificación posterior de su autenticidad, el testamento por escritura pública goza de fe pública notarial desde su otorgamiento. De esta manera, el primero resulta más vulnerable a impugnaciones, Zannoni sostiene respecto de este tipo de testamento que al no exigir ningún tipo de fórmulas solemnes o sacramentales, es el testamento más sencillo de otorgar, y también, quizás sea por esa falta de formalidades legales, en principio rigurosas, el más fácil de no poder cumplir con su función⁴. Es un documento endeble ya que puede ser suplantado fácilmente, puede extraviarse o alterarse y no cuenta con la presunción de autenticidad. Mientras que el segundo se presenta como un medio de prueba robusto y difícilmente cuestionable. En términos de política legislativa, la coexistencia de ambas modalidades responde a la necesidad de compatibilizar la autonomía de la voluntad y la accesibilidad con la seguridad jurídica. El sistema argentino opta por reconocer la validez del testamento

³ BORDA. Tratado. Sucesiones, t.2, p.241

⁴ ZANNONI, Derecho de las sucesiones, t.2, p.312.

ológrafo, aunque le otorga al testamento por escritura pública un valor probatorio sustancialmente superior.

En conclusión, el concepto legal de testamento y las clases reconocidas por el CCyC reflejan un equilibrio entre tradición y flexibilidad. Mientras que el testamento ológrafo mantiene la sencillez y la posibilidad de ser otorgado sin costos ni intervención profesional, el testamento por escritura pública se erige como la forma solemne y segura, que mejor protege la voluntad del causante y brinda certeza a los herederos. El análisis de estas formas será clave para abordar, en capítulos posteriores, la posibilidad de incorporar nuevas tecnologías como complemento probatorio.

II.3. Testamento por escritura pública como forma solemne absoluta

El testamento otorgado por escritura pública constituye, en el derecho argentino, la forma solemne absoluta por excelencia. Su regulación responde a la necesidad de garantizar que la última voluntad del causante quede expresada de manera auténtica, segura y conforme con las formalidades exigidas por el ordenamiento jurídico. La solemnidad, en este contexto, no debe ser entendida como un formalismo vacío, sino como un conjunto de precauciones que protegen al testador y aseguran la validez del acto.

II.3.a. La finalidad de las formalidades.

Las exigencias formales en materia de testamentos tienen una doble finalidad. En primer lugar, buscan resguardar la libre y consciente expresión de la voluntad del causante, evitando la posibilidad de fraudes, coacciones o errores. En segundo lugar, garantizan certeza a los herederos y al tráfico jurídico, permitiendo que los bienes se transmitan sin incertidumbre ni conflictos.

Tengamos en cuenta que el testamento contiene la declaración unilateral de última voluntad del causante, que sólo puede producir efectos después de su muerte. La valoración de la eficacia sólo puede tener lugar en un tiempo en que el declarante ya no puede aclararla, porque ya no existe.⁵ No nos olvidemos de lo mencionado al comienzo, el testamento debe ser autosuficiente. Las solemnidades testamentarias hacen a la precisión en la manifestación de la voluntad.

En el caso de la escritura pública, el notario cumple un rol central como profesional

⁵ PEREZ LASALA, José Luis. Tratado de sucesiones. T.2. Parte Especial. pag 464.

del derecho investido de fe pública. Su intervención asegura la identificación del otorgante, la verificación de su discernimiento y conseguir mayor claridad y exactitud en la manifestación, salvaguardar la espontaneidad de la declaración de la voluntad, manteniéndola exenta de presiones o influencias externas, claridad en la redacción del instrumento. Además, el notario otorga al documento la calidad de instrumento público, lo que lo reviste de una fuerza probatoria privilegiada, reúne las mayores garantías, para la espontaneidad de la declaración, evitando posibles abusos y coacciones, deficiencias y oscuridades, es decir vicios en la manifestación de la voluntad; el debido asesoramiento notarial permite evitar cláusulas inválidas, según nuestro ordenamiento jurídico.

II.3.b. Principio de conservación y autenticidad.

El principio de conservación de los actos jurídicos adquiere una dimensión particular en el ámbito sucesorio. Dado que el testamento sólo produce efectos después de la muerte del testador, es indispensable que se preserve en condiciones de autenticidad y accesibilidad. La escritura pública cumple este objetivo mediante su incorporación al protocolo notarial, el cual constituye un archivo permanente y controlado por el Estado.

Este sistema otorga garantías de conservación, evitando pérdidas, destrucciones o alteraciones del documento. Asimismo, asegura que el contenido del testamento no pueda ser modificado sin dejar rastros, ya que cualquier alteración posterior atentaría contra la seguridad jurídica que la institución busca proteger. En síntesis, obtiene todos los beneficios de la matricidad protocolar.

II.3.c. Carácter de documento público.

El testamento otorgado por escritura pública reviste el carácter de documento público en los términos del artículo 289 del CCyC. Como tal, goza de plena fe respecto de los hechos que el notario consigna en su actuación: la identidad del otorgante y de los testigos, la fecha y lugar de otorgamiento, y la expresión de voluntad que este manifestó. Esta presunción de veracidad sólo puede ser impugnada judicialmente con pruebas contundentes de falsedad o irregularidad, pudiendo cuestionarse vicios de la voluntad, como la falta de discernimiento del testador o incumplimiento de formalidades legales.

En contraste con el testamento ológrafo, cuya autenticidad debe probarse a través de pericias y otros medios, el testamento por escritura pública goza de una presunción de veracidad y autenticidad que lo convierte en un instrumento casi inamovible frente a eventuales impugnaciones. Esta circunstancia explica por qué la doctrina lo considera la forma solemne absoluta, destinada a brindar el máximo nivel de seguridad jurídica.

En síntesis, el testamento otorgado por escritura pública no solo constituye una exigencia formal, sino que responde a una necesidad práctica y social de garantizar la fidelidad de la última voluntad del causante. La intervención del notario, la conservación en el protocolo y el carácter de documento público se combinan para dotar a este acto de una fuerza probatoria y una seguridad inigualables en el ámbito del derecho sucesorio.

II.3.d. Incorporación de nuevos elementos tecnológicos

El desarrollo tecnológico ha transformado profundamente las prácticas jurídicas en las últimas décadas. El ámbito notarial no ha permanecido ajeno a estos cambios, adoptando herramientas que permiten agilizar, asegurar y modernizar los procesos de documentación. En el marco del derecho sucesorio, surge la pregunta de cómo estas innovaciones pueden aplicarse a un acto tan trascendental y solemne como el testamento.

II.4. Antecedentes: documentos notariales en soporte digital

Uno de los avances más significativos en los últimos años ha sido la implementación de plataformas digitales para la generación y el resguardo de documentos notariales. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y provincias como Buenos Aires, Neuquén, Córdoba, Salta, La Pampa, Catamarca, Chubut, Formosa, Jujuy, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Santa Fe, por nombrar algunas han desarrollado plataformas propias, o firmado convenios para adoptar las ya desarrolladas por otras provincias. Estas plataformas permiten almacenar instrumentos en soporte electrónico, dotándolos de seguridad mediante sistemas de encriptación y sellado de tiempo.

Asimismo, la firma digital, reconocida legalmente en Argentina a través de la Ley 25.506, constituye un pilar fundamental para la validez de documentos electrónicos.

El notariado ha incorporado esta herramienta en diversas actuaciones, consolidando un marco de seguridad informática, sin descuidar nunca la seguridad jurídica.

La pandemia de COVID-19, por su parte, aceleró la incorporación de la actuación notarial a distancia, lo que demostró que la función notarial puede adaptarse a nuevos entornos sin sacrificar garantías esenciales. Estas experiencias abrieron el camino para reflexionar sobre la utilización de otros soportes tecnológicos que fortalezcan la certeza y la prueba de los actos jurídicos.

II.5. La posibilidad de incorporar videos al testamento

En este contexto de transformación tecnológica, surge la propuesta de incluir registros audiovisuales asociados al testamento otorgado por escritura pública. La idea no es sustituir el soporte escrito ni las formas legales vigentes, sino complementarlas con un medio probatorio adicional que refleje de manera más integral la voluntad del causante.

Presentamos entonces dos posibilidades técnicas para vincular vídeos a a las escrituras públicas:

- **Video hasheado:** consiste en grabar un video y luego que ese archivo audiovisual sea sometido a un proceso de hash criptográfico y almacenado en una cadena de bloques (*blockchain*), lo que garantiza su inmutabilidad e imposibilita su alteración.
- **Video almacenado en plataformas notariales:** el material audiovisual puede ser incorporado en plataformas notariales oficiales, como la PAND, el GEDONO, o el SIDANO, donde el notario certifique su origen, fecha y autenticidad. De esta manera, el video queda protegido bajo custodia institucional, con estándares de seguridad equiparables al protocolo escrito.

II.6. El rol del notario como garante

La participación del notario en este proceso es fundamental. Su función como garante de la autenticidad y confiabilidad del acto se extiende al ámbito tecnológico. No se trata de delegar la seguridad en sistemas informáticos, sino de combinarlos con la fe pública notarial.

El notario puede certificar la identidad del testador, la fecha de grabación y la correspondencia entre el contenido del video y el texto del testamento, evitando así que el material audiovisual se convierta en un simple archivo sin valor probatorio. Asimismo, su intervención garantiza que el registro se produzca en condiciones de libertad, lucidez y ausencia de presiones externas, reforzando la protección de la voluntad del causante.

II.7. Reflexiones sobre la innovación tecnológica

La incorporación de nuevos elementos tecnológicos en el ámbito testamentario representa una posibilidad real y cercana. El soporte audiovisual, debidamente resguardado, ofrece ventajas probatorias y humaniza el acto sucesorio, al permitir que los herederos escuchen y vean directamente a su causante.

El desafío consiste en integrarlo de manera armónica, sin sustituir la solemnidad de la escritura pública, sino reforzando su valor y facilitando la labor judicial en caso de controversias. La innovación, aplicada con criterios técnicos y éticos adecuados, puede constituir una herramienta poderosa para consolidar la certeza y la confianza en el derecho sucesorio contemporáneo.

II.7.a. Beneficios de la incorporación de videos

La utilización de soportes audiovisuales en el ámbito testamentario constituye una innovación que, lejos de pretender reemplazar la escritura pública, se presenta como un recurso complementario de gran valor. La posibilidad de grabar al testador expresando su voluntad agrega un plus de certeza y transparencia al acto sucesorio, con beneficios tanto jurídicos como humanos.

II.7.b. Prueba complementaria de la capacidad del testador

Uno de los principales problemas que suelen presentarse en los juicios sucesorios es la discusión en torno a la capacidad del causante al momento de otorgar el testamento. La existencia de vicios como la falta de discernimiento, el dolo, la coacción o la influencia indebida puede llevar a impugnaciones que retrasan y complejizan el proceso de transmisión hereditaria.

La grabación de material audiovisual permite al juez apreciar de manera directa el estado del testador en el momento de dictar sus disposiciones. Su lenguaje,

coherencia discursiva, claridad de ideas y actitud general pueden ser elementos probatorios relevantes para confirmar que el acto se realizó con plena lucidez y libertad.

De esta forma, el video no sustituye de ninguna manera la valoración profesional del notario ni las pruebas médicas que eventualmente puedan producirse ante un eventual proceso litigioso, pero aporta un indicio adicional que refuerza la validez del testamento.

II.7.c. Mensaje personal del testador: la dimensión humana del acto

El testamento no solo es un acto jurídico; también es un acto profundamente humano. Permite al causante dejar un legado material, pero también transmitir mensajes de afecto, reconocimiento o reconciliación a sus seres queridos.

El soporte audiovisual ofrece un canal privilegiado para esa dimensión personal. A través de un video, el testador puede dirigirse directamente a sus herederos o legatarios, expresando en primera persona las motivaciones que lo llevaron a disponer de determinada manera.

Esta posibilidad no altera el contenido patrimonial del acto, que sigue estando consignado en la escritura pública, pero añade un valor simbólico y emocional incalculable. En muchos casos, escuchar la voz y ver la imagen del causante puede contribuir a disminuir conflictos familiares y facilitar la aceptación de sus disposiciones.

II.7.d. Auxilio al juez en caso de conflictos sucesorios

Cuando un testamento es impugnado, los jueces deben reconstruir la voluntad del causante a partir de documentos escritos, testimonios y pericias. Este proceso suele ser complejo y no siempre brinda respuestas claras.

La existencia de un video asociado al testamento puede constituir una herramienta de enorme utilidad para el magistrado. Si bien no sustituye a la escritura pública ni tiene por sí solo fuerza probatoria plena, sí ofrece un auxilio interpretativo que facilita la valoración de la intención del testador.

De este modo, el soporte audiovisual se convierte en un complemento que refuerza el principio de conservación de los actos jurídicos, evitando que formalismos o dudas interpretativas conduzcan a la nulidad de la última voluntad.

II.7.e. Implementación práctica sin reforma legislativa

Un aspecto central de esta propuesta es que no requiere, al menos en una primera etapa, una reforma legislativa. El Código Civil y Comercial exige que el testamento válido se otorgue en las formas expresamente previstas: escritura pública u ológrafo. Sin embargo, nada impide que el notario incorpore, como complemento, un soporte audiovisual debidamente custodiado.

Se nos ocurren distintas modalidades para su implementación:

Como primera medida, el video puede realizarse a solicitud del testador. En este caso, vemos dos opciones: que la persona que decida otorgar un video testamento deberá comparecer ante un notario, firmando una escritura-acta donde manifieste su voluntad de expresar su última voluntad mediante video testamento y requerir su guarda⁶. En dicho requerimiento, el testador podrá designar la persona encargada de reproducir ese video luego de su muerte, dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Código Civil y Comercial de la Nación⁷, y en caso de no designar persona determinada se deberá estar a lo que establece el referido artículo en cuanto a la legitimación activa para dicha acción, y así evitar la vulneración al derecho a la imagen del causante. Podríamos decir que estamos frente a un apoderamiento póstumo que se basa en una manda para ejecutarse después del fallecimiento que debe valer como disposición de última voluntad.⁸ Esta modalidad, puede ser un gran complemento a los testamentos ológrafos. En una segunda alternativa, y desde otra técnica notarial, también puede vincularse el vídeo directamente dentro de la misma escritura pública de testamento, dejando constancia instrumental de la existencia del mismo, de su almacenamiento y guarda.

Ahora, también creemos que hay una segunda posibilidad que es que sea el notario quien crea necesario realizar un video complementario al testamento por acto público. Es sabido que ante la avanzada edad de un requirente muchos colegas optan por

⁶ DE LAURENTIS, María Emilia, "Herencia Digital: Testamento y directivas anticipadas". Revista del Instituto de Derecho e Integración. N°18- Año 2024. Colegio de Escribanos Prov. De Santa Fé 2da Circunscripción.

⁷ ARTICULO 53 C.C y C.N.- Derecho a la imagen. Para captar o reproducir la imagen o la voz de una persona, de cualquier modo que se haga, es necesario su consentimiento, excepto en los siguientes casos: a) que la persona participe en actos públicos; b) que exista un interés científico, cultural o educacional prioritario, y se tomen las precauciones suficientes para evitar un daño innecesario; c) que se trate del ejercicio regular del derecho de informar sobre acontecimientos de interés general. En caso de personas fallecidas pueden prestar el consentimiento sus herederos o el designado por el causante en una disposición de última voluntad. Si hay desacuerdo entre herederos de un mismo grado, resuelve el juez. Pasados veinte años desde la muerte, la reproducción no ofensiva es libre.

⁸ LAMBER, Néstor Daniel, "Documento Notarial Electrónico: panorama actual: teoría y práctica". 2021 ed. Di Lalla Ediciones. Pag 489.

requerir un certificado médico que dé cuenta de la capacidad, ubicación temporo-espacial y discernimiento del otorgante, a modo de resguardo. Muchas veces, ante la impugnación judicial de los testamentos, es una defensa esgrimida por los notarios haber contado con el mismo, pero bien sabemos, como se ha demostrado a través de numerosos fallos, no es suficiente. Creemos entonces que es posible dar cumplimiento a la audiencia previa al otorgamiento del testamento por acto público en la modalidad virtual, utilizando las plataformas notariales como ya hemos indicado. De esta manera, el notario podría almacenar un vídeo que complementa su intervención, pudiendo dejar constancia instrumental de la existencia del mismo.

El video, en este marco, no sustituye al documento escrito ni altera su régimen legal, sino que se integra como prueba complementaria. Su existencia puede ser mencionada en la propia escritura pública y quedar bajo custodia en un repositorio notarial seguro.

En los casos explicados, la innovación se implementa dentro del marco normativo vigente, sin necesidad de modificar la estructura básica del derecho sucesorio, pero aportando valor agregado en términos de certeza, seguridad y humanidad.

II.7.f. Síntesis

La incorporación de videos al acto testamentario ofrece múltiples beneficios:

- refuerza la prueba de la capacidad y libertad del testador,
- aporta una dimensión humana al permitir mensajes personales,
- auxilia al juez en la interpretación de la voluntad,
- y puede implementarse de inmediato, sin reforma legislativa, como un recurso complementario.

En conjunto, estas ventajas justifican considerar seriamente la incorporación del soporte audiovisual en el ámbito sucesorio, siempre bajo la supervisión notarial y con resguardos técnicos y éticos adecuados.

II.8. Debilidades y riesgos

Si bien la incorporación de soportes audiovisuales al testamento puede ofrecer múltiples beneficios, también plantea una serie de riesgos y dificultades que deben ser considerados con detenimiento. La prudencia aconseja evaluar tanto las ventajas

como las debilidades, para que la innovación no se convierta en un factor de incertidumbre o vulneración de derechos.

II.8.a Posibilidad de manipulación del material audiovisual

Uno de los principales riesgos que se presentan con el uso de videos es la manipulación del archivo. Las tecnologías de edición actuales permiten modificar imágenes y sonidos con gran realismo, incluso mediante técnicas de inteligencia artificial (como los *deepfakes*).

En un eventual juicio sucesorio, la parte interesada podría alegar que el video fue alterado, generando dudas sobre su autenticidad. Aunque la utilización de sistemas de hash y blockchain puede mitigar este problema, la confianza en el soporte tecnológico nunca es absoluta.

Por ello, es fundamental que el material audiovisual se genere y se custodie bajo control notarial, reduciendo al mínimo las posibilidades de manipulación.

II.8.b. Riesgos de vulneración de la intimidad del testador

El testamento, por su propia naturaleza, contiene disposiciones íntimas y personales. La incorporación de un video puede intensificar este carácter sensible, ya que expone la imagen, voz y gestualidad del causante.

Si el soporte audiovisual no es protegido con estrictas medidas de seguridad, existe el riesgo de que terceros accedan a su contenido sin autorización. Ello no solo afectaría la intimidad del testador, sino que también podría dar lugar a conflictos familiares o incluso a usos indebidos del material.

La vulneración de la privacidad constituye, entonces, uno de los desafíos más relevantes de esta innovación, que exige protocolos técnicos y éticos adecuados. Para evitar que esta se configure la intervención notarial tanto en la grabación que origina al video, como en su guarda es esencial.

II.8.c. Abuso o sugestión en personas mayores o vulnerables

El acto testamentario suele involucrar a adultos mayores, quienes, en muchos casos, se encuentran en situaciones de vulnerabilidad física o psicológica. La incorporación

de un video podría ser utilizada de manera abusiva por terceros, induciendo al testador a realizar manifestaciones frente a la cámara bajo presión, sugestión o manipulación.

Este riesgo se agrava en contextos familiares conflictivos, donde la grabación audiovisual podría transformarse en un mecanismo de coacción encubierta. De allí la necesidad de reforzar la intervención del notario como garante de la libertad y autonomía del otorgante.

II.8.d. Dificultad probatoria si se incorpora sin control notarial

Si los videos se incorporan al ámbito testamentario sin la intervención de un notario, su valor probatorio se vería seriamente comprometido. En tal caso, el material sería considerado un instrumento particular no firmado, cuya valoración probatoria debe ser apreciada por el juez ponderando, entre otras pautas, la congruencia entre lo sucedido y narrado, la precisión y claridad técnica del texto, los usos y prácticas del tráfico, las relaciones precedentes y la confiabilidad de los soportes utilizados y de los procedimientos técnicos que se apliquen⁹.

Lejos de aportar certeza, esta situación podría generar el efecto contrario: multiplicar las controversias judiciales en torno a la validez del testamento. El riesgo de que los herederos cuestionen la autenticidad del video sería alto, lo que socavaría el objetivo de la innovación.

Es por ello que destacamos que el video testamento debe ser filmado ante la presencia de un notario.

II.8.e. Síntesis

En definitiva, los riesgos principales de incorporar videos al testamento son:

- la **posibilidad de manipulación** del material digital,
- la **afectación de la intimidad** del testador,
- el **abuso en situaciones de vulnerabilidad**, y
- la **dificultad probatoria** si no existe control notarial.

⁹ ARTICULO 319 C.C y C.N.- *Valor probatorio. El valor probatorio de los instrumentos particulares debe ser apreciado por el juez ponderando, entre otras pautas, la congruencia entre lo sucedido y narrado, la precisión y claridad técnica del texto, los usos y prácticas del tráfico, las relaciones precedentes y la confiabilidad de los soportes utilizados y de los procedimientos técnicos que se apliquen.*

Identificar y analizar estas debilidades no implica descartar la innovación, sino reconocer los desafíos que deben resolverse para que la herramienta cumpla efectivamente su función de reforzar la seguridad y certeza de la voluntad sucesoria.

II.9. Soluciones desde la función notarial

La intervención notarial se presenta como la clave para superar las debilidades y riesgos asociados a la incorporación de videos en el testamento. La función del notario no se limita a dar fe de la manifestación de voluntad, sino que se extiende a garantizar la autenticidad, integridad y conservación de los registros, sean escritos o audiovisuales.

II.9.a. Verificación de identidad y discernimiento del otorgante

Una de las funciones esenciales del notario es asegurar la capacidad y libertad del testador. Esto implica verificar su identidad mediante documentos oficiales y confirmar su discernimiento en el momento de otorgar el testamento.

En el caso de registros audiovisuales, el notario puede supervisar directamente la grabación, constatando que el testador actúa de manera voluntaria, sin coacciones ni influencias indebidas. La intervención notarial aporta un control directo y confiable que protege al otorgante y refuerza la validez del acto.

II.9.b. Custodia digital en repositorios notariales oficiales

El almacenamiento seguro del material audiovisual constituye un aspecto central de la solución. Los repositorios notariales oficiales, como la PAND, ofrecen espacios protegidos con acceso restringido, garantizando la conservación del material bajo estándares técnicos y legales confiables.

La custodia institucional asegura que el video pueda ser utilizado como complemento probatorio cuando sea necesario, preservando la seguridad jurídica del acto y la privacidad del testador.

II.9.c Experiencias provinciales

La experiencia de provincias argentinas que han implementado sistemas digitales notariales demuestra la viabilidad de integrar la tecnología con la función notarial. Las plataformas notariales de actuación digital permiten gestionar documentos digitales

con sellado de tiempo, firma digital y trazabilidad completa, estableciendo un modelo que puede replicarse para registros audiovisuales asociados al testamento.

Estas plataformas muestran que la innovación tecnológica no solo es posible, sino que puede coexistir armoniosamente con la normativa vigente, fortaleciendo la certeza del acto sucesorio.

II.9.d. Síntesis

El notariado puede resolver los riesgos asociados al video testamentario mediante un conjunto de medidas técnicas y organizativas que refuercen la autenticidad, integridad y custodia de los registros. La supervisión directa, el uso de herramientas digitales y la integración con repositorios oficiales constituyen una solución viable y segura, permitiendo que la innovación tecnológica cumpla su función de complemento probatorio y no represente una fuente de conflicto.

II.10. Adultos mayores y vulnerabilidad

La incorporación de registros audiovisuales en el testamento ofrece múltiples beneficios, pero también plantea desafíos específicos cuando se trata de adultos mayores o personas en situación de vulnerabilidad. Este grupo requiere una atención especial, tanto ética como legal, para garantizar que su voluntad se exprese libremente y sin presiones externas.

II.10.a Riesgos particulares de los adultos mayores

Los adultos mayores suelen enfrentar riesgos específicos en el ámbito sucesorio:

1. **Presión familiar:** Situaciones de conflicto entre herederos pueden generar intentos de influencia o coacción sobre el testador, buscando alterar sus disposiciones testamentarias.
2. **Deterioro cognitivo:** La pérdida progresiva de memoria, la confusión o enfermedades neurodegenerativas pueden afectar la capacidad de discernimiento del otorgante.
3. **Manipulación digital:** La creciente dependencia de medios tecnológicos puede exponerlos a engaños o a la inducción a realizar registros audiovisuales bajo sugestión externa.

Estos factores hacen que la intervención notarial y la implementación de protocolos rigurosos sean esenciales para proteger tanto la validez del testamento como la dignidad del testador.

II.10.b. Necesidad de protocolos éticos y deontológicos reforzados

Para minimizar riesgos, es necesario adoptar protocolos éticos y deontológicos específicos:

- **Verificación de la voluntad libre:** El notario debe asegurarse de que el testador actúa sin presión externa y comprende plenamente las disposiciones que está realizando.
- **Control de la capacidad:** La evaluación del discernimiento del otorgante debe ser sistemática, especialmente en casos de deterioro cognitivo.
- **Registro seguro y confidencial:** Los videos deben ser almacenados en plataformas notariales seguras, garantizando el acceso restringido y la inalterabilidad.
- **Asesoramiento adecuado:** Los adultos mayores deben contar con la posibilidad de recibir información clara sobre la finalidad y alcance del soporte audiovisual, así como sobre sus derechos.

Estos protocolos permiten que la innovación tecnológica refuerce la seguridad jurídica sin comprometer la integridad del testador.

II.11. Importancia de la intervención del notario

El notario actúa como protector de la voluntad y la dignidad del adulto mayor. Su rol va más allá de la certificación formal: implica supervisar la libertad del otorgante, garantizar la autenticidad de la manifestación y asegurar que el soporte audiovisual no se utilice de manera indebida.

Su participación directa contribuye a prevenir abusos y a proporcionar un marco de confianza, donde el testador puede expresarse con claridad y seguridad. Esta función es especialmente relevante cuando el soporte audiovisual se integra como complemento de la escritura pública, ya que refuerza la prueba de la capacidad y la intención del causante.

La incorporación de videos en el testamento para adultos mayores debe realizarse con especial cautela. Los riesgos asociados a la presión familiar, el deterioro cognitivo y la manipulación digital requieren protocolos éticos rigurosos y la supervisión activa del notario. Solo así la innovación tecnológica puede cumplir su objetivo de complementar la seguridad jurídica y garantizar que la voluntad del testador se exprese libre, consciente y dignamente.

II.12. Derecho comparado:

II.12.a. Brasil: el 3 de noviembre de 2021 la Comisión de Constitución y Justicia de la Cámara de Diputados aprobó la posibilidad de los testamentos digitales. La diputada Ale Silva propone incluir a los testamentos digitales entre las posibles formas de testar. Asimismo establece que los testamentos privados, además de redactarse a mano o mecánicamente como ya estaba previsto, puedan redactarse digitalmente con firma electrónica. Si se opta por esta forma, el testador deberá utilizar grabaciones de sonido e imagen, con nitidez y claridad en las imágenes y sonido, así como una declaración de la fecha de otorgamiento de la escritura. Estableciendo que el soporte debe estar grabado en un formato compatible con los programas informáticos de lectura disponibles en la fecha de otorgamiento de la escritura y debe contener una declaración del interesado de que el video contiene el testamento, indicando también sus calificaciones.

Para el caso de herencias digitales (fotos, contraseñas de redes sociales, correos electrónicos, etc) la propuesta establece que no es necesario el otorgamiento ante testigos. Será el testador el encargado de validarlo 30 días después de su otorgamiento, confirmando sus términos a través del mismo medio digital utilizado para formalizarlo. Establece que deberá estar firmado digitalmente por el testador, con reconocimiento facial y cifrado.

La propuesta establece que todos los requisitos deberán cumplirse bajo pena de nulidad, debiendo el interesado expresarse de forma clara y objetiva, en portugués, y establece que la persona con discapacidad podrá utilizar la lengua de señas brasileña (Libras) o cualquier forma de comunicación oficial, compatible con la limitación que presente¹⁰.

¹⁰ Agencia de la Cámara – CCJ aprueba propuesta que establece la posibilidad de testamentos digitales. <http://www.camara.leg.br/noticias/823295-CCJ-APRUEBA-LA-PROPUESTA-QUE-ESTABLECE-POSSIBILIDADE-DE-TESTAMENTOS-DIGITAIS>

Actualmente el proyecto aún no ha sido tratado por la Cámara de Senadores.

II.12.b. Japón: recientemente el gobierno japonés ha comunicado que a partir del próximo año admitirá un “testamento digital”. Será posible almacenar testamentos creados en una computadora o un teléfono inteligente como datos digitales. Incluye la posibilidad de grabarlos en un celular, en video o redactarlos como documentos digitales. Estableciendo, como medida de seguridad, la grabación de un video del testimonio oral de al menos dos testigos, excluyendo a los familiares. Los datos deberán enviarse a instituciones públicas para su verificación y archivo. Evitando de esta manera la falsificación o manipulación por parte de terceros.¹¹

II.13 Complementariedad del video

La innovación tecnológica, en particular la incorporación de registros audiovisuales, no pretende reemplazar la escritura pública, sino enriquecerla y complementarla. La grabación audiovisual permite reforzar la prueba de la capacidad, discernimiento e intención del testador, así como añadir una dimensión humana que refleja mensajes personales dirigidos a los herederos o legatarios.

Esta complementariedad respeta la solemnidad legal del acto, al tiempo que aporta nuevas herramientas que facilitan la interpretación judicial en caso de conflictos. La existencia de un video asociado, debidamente custodiado y supervisado por el notario, se convierte en un recurso que fortalece la confianza en la validez del testamento.

II.13.a. Innovación posible con resguardo técnico y ético

La tecnología ya permite implementar estas soluciones hoy mismo. La combinación de hash, sellado de tiempo, custodia digital en repositorios notariales oficiales y supervisión directa del notario ofrece garantías robustas frente a manipulaciones y vulneraciones de privacidad.

Al mismo tiempo, es imprescindible reforzar los protocolos éticos y deontológicos, especialmente en relación con adultos mayores o personas en situación de

¹¹ Japón presiona para legislar sobre testamentos digitales: los testigos y la grabación son requisitos básicos. Reportero: Lee Seung-hoon. 10/07/2025. <http://www.mk.co.kr/print/11364444> a través del sitio web institucional de la Oficina Notarial Permanente de Intercambio Internacional (ONPI) de la Unión Internacional del Notariado (UINL) <https://onpi.org.ar/japon-japon-impulsa-la-legalizacion-del-testamento-digital-testigos-y-grabacion-seran-requisitos-basicos/>

vulnerabilidad. Solo así la innovación tecnológica puede cumplir su función de manera responsable, respetando la libertad, dignidad y voluntad del otorgante.

II.14. Propuesta de trabajo conjunto

El desarrollo de un estándar uniforme para la incorporación de soportes audiovisuales en el testamento requiere coordinación entre colegios notariales, operadores de la justicia y legisladores. La creación de protocolos claros y homogéneos permitirá integrar la innovación tecnológica dentro del marco legal vigente, asegurando que se respete la forma solemne de la escritura pública y se garantice la protección de los derechos de todos los involucrados.

III. CONCLUSIÓN

El análisis realizado a lo largo de este trabajo pone de manifiesto que **el testamento por escritura pública se mantiene como la forma principal y válida para expresar la última voluntad del causante en el derecho argentino**. La intervención notarial sigue siendo un pilar central que garantiza autenticidad, certeza y conservación del acto, constituyéndose en un instrumento esencial para la seguridad jurídica del tráfico sucesorio.

En conclusión, el testamento por escritura pública sigue siendo la forma de expresión de voluntad sucesoria más segura y confiable. La **incorporación de videos representa una herramienta complementaria**, que puede humanizar el acto, fortalecer la prueba de la capacidad y ofrecer mayor certeza en situaciones judiciales conflictivas.

Si se implementa con **resguardos técnicos, éticos y notariales adecuados**, esta innovación constituye un paso significativo hacia un derecho sucesorio moderno, capaz de **conjugan tradición, seguridad y tecnología en beneficio del testador y sus herederos**.

IV. PONENCIAS

- El testamento no solo cumple una función patrimonial, sino también una función social, al garantizar certeza y paz en la transmisión de bienes tras la muerte del causante. La certeza de la voluntad testamentaria constituye un pilar esencial del sistema sucesorio argentino.

- El notario actúa como protector de la voluntad y la dignidad del adulto mayor.
- Las disposiciones de última voluntad no escapan al avance de la tecnología.
- Los registros audiovisuales pueden fortalecer la certeza jurídica y aportar humanidad al proceso sucesorio.
- Con la legislación actual es posible realizar videos que funcionen como herramientas complementarias a los testamentos por acto público, dejando constancia instrumental de la existencia de los mismos.
- Somos los notarios los encargados de asesorar a los adultos mayores sobre la posibilidad de realizar un video que complemente sus disposiciones de última voluntad.
- Un video vinculado al testamento puede ofrecer un auxilio interpretativo y constituir una herramienta de utilidad a los magistrados ante el proceso de impugnación judicial de un testamento.
- Los registros audiovisuales constituyen una herramienta idónea para probar en un proceso judicial de impugnación testamentaria la capacidad y el discernimiento del testador al momento de otorgar un testamento.
- Las plataformas notariales de actuación digital son medios que ofrecen seguridad informática para garantizar la guarda de videos.
- Las plataformas notariales deben permitir gestionar documentos digitales con sellado de tiempo, firma digital y trazabilidad completa, estableciendo un modelo que puede replicarse para registros audiovisuales asociados al testamento.

V. BIBLIOGRAFÍA

- BUERES, Alberto (dir) - AZPIRI, Jorge O. "Incidencias del Código Civil y Comercial. Derecho Sucesorio" Tomo 9, Ed. Hammurabi, 2016
- BORDA, Guillermo A. "Tratado de derecho civil. Sucesiones" Ed. Lexis Nexis, 2003
- CLUSELLAS, Gabriel Eduardo. "Código Civil y Comercial Comentado, Anotado y Concordado". Tomo 8 artículos 2323 a 2671. 1era edición, Ed. Astrea y Fundación Editora Notarial - Colegio de Escribanos de la Provincia de Bs. As. 2015.
- DABOVE, María Isolina, "Apyos y cuidados de personas adultas". 1era ed. Ed. digital. Astrea. 2024.-

- DE LAURENTIS, María Emilia. “Herencia digital: testamento y directivas anticipadas”. Derechos e integración. Revista del Instituto de Derecho de Integración n°18. 2024
- DI CHIAZZA, Iván. “Patrimonio, herencia y testamentos digitales” . Ed. LA LEY. 08/08/2022. LALEY2022-D, 459.
- FASSI, Santiago. “Tratado de los testamentos”, Astrea, 1971
- <https://www.notariado.org.br> Agencia de la Cámara - CCJ aprueba propuesta que establece la posibilidad de testamentos digitales. 12/11/2021.
- <https://onpi.org.ar/japon-japon-impulsa-la-legalizacion-del-testamento-digital-testigos-y-grabacion-seran-requisitos-basicos/>
- LAMBER, Néstor Daniel. “Documento notarial electrónico: Panorama actual – teoría y práctica”, 1° edición, Ed. Di Lalla, 2021.
- PEREZ LASALA, José Luis . “Tratado de Sucesiones: código civil y comercial de la Nación Ley 26.994” Tomo II Parte especial. 1ra edición, Ed. Rubinzal-Culzoni, 2014.
- TRANCHINI, Marcela H. (dir), HOTZ, Francisco. “Tratado de derecho notarial” 1era edición, Ed. Astrea y Fundación Editora Notarial - Colegio de Escribanos de la Provincia de Bs. As. Año 2021.
- ZANNONI, Derecho de las sucesiones, 5ta edición Ed. Astrea. Año 2008.